

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Verificar la legalidad del procedimiento de captura y extinción de la pena de arresto impuesta por este despacho judicial al ciudadano Juan Manuel Torres Valcárcel en decisión de 8 de febrero de 2022.

**2. ANTECEDENTES RELEVANTES**

2.1.- Recordemos que, el 8 de noviembre de 2021, este despacho tuteló el derecho fundamental de petición de Gerardo Muñoz Chewin, ordenando:

*“PRIMERO: **CONCEDER** la acción de tutela promovida por el apoderado judicial de Gerardo Muñoz Chewin en contra de Fuller Mantenimiento S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: REQUERIR** al Representante Legal de Fuller Mantenimiento S.A o quien haga sus veces u ostente la facultad de contestar esta clase de solicitudes, que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de este fallo, proceda a contestar a Gerardo Muñoz Chewin su solicitud de 29 de septiembre de 2021, en la forma y términos establecidos en el cuerpo de esta sentencia.*

***TERCERO: REQUERIR** al representante legal de Fuller Mantenimiento S.A, o a quien haga sus veces, para que remita a este despacho los soportes que denoten el acatamiento de esta decisión y, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con lo consagrado en los artículos 27 y 52 del Decreto Ley 2591 de 1991..”*

2.2.- Tras decisión nulitante de 17 de enero de 2022 emitida por el Juzgado 39 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 20 del mismo mes y año este despacho dio apertura al incidente de desacato tutelar contra la asamblea de accionistas de Fuller Mantenimiento S.A.

2.3- Garantizando el derecho de defensa y contradicción de los socios, el 8 de febrero del año que corre, este estrado sancionó por desacato, entre otros, a Juan Manuel Torres Valcárcel, con cédula de ciudadanía No. 74.371.295, **DOS (02) DÍAS DE ARRESTO** y multa de **DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, confirmada por vía de consulta el 18 de febrero de esta anualidad.

2.4.- Así las cosas, el 25 de febrero de 2022, este fallador libró la orden de conducción policial No. 003 contra el citado sancionado.

2.5.- A las 11:50 AM del 27 de mayo de 2022, el Subintendente John Jairo Raigosa Arango remitió a este despacho informe de captura y de libertad del ciudadano Juan Manuel Torres Valcárcel.

Precisó que, el requerido se presentó voluntariamente a las 09:00 AM del pasado 25 de mayo, que le respetaron sus derechos, comunicaron las razones por las cuales era requerido por este juzgado y que lo había dejado en libertad a las 09:10 AM del 27 de mayo de 2022, afirmando que ya había cumplido la sanción de arresto en comento.

**3. CONSIDERACIONES**

**3.1 Competencia**

De conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en consonancia con el artículo 298 de la Ley 906 de 2004, este despacho judicial es competente para resolver lo concerniente a (i) la legalidad del procedimiento de captura y puesta a disposición del arrestado Juan Manuel Torres Valcárcel y (ii) la decisión de extinción de la pena impuesta en su contra.

Siguiendo la temática a abordar, este despacho se permite recordar que, son sanciones privativas de la libertad la prisión y el arresto, por lo tanto, de conformidad con el art. 28 de la Constitución Política, en consonancia con la sentencia C-929 de 2008, sólo las autoridades judiciales están facultadas para imponerlas y decidir sobre su ejecución, mientras que, el caso de aprehensión judicial, el art. 168 de la Ley 1801 de 2016, impone al personal uniformado de la Policía Nacional a conducirlo **“de inmediato a la autoridad judicial competente, a quien le informará las causas de la aprehensión, levantando un acta de dicha diligencia.”** (Resaltado fuera del texto original.)

Dado que se trata de una situación excepcional, serán los anteriores presupuestos los que guiarán la decisión a adoptar en el caso de Juan Manuel Torres Valcárcel.

### **3.2 Procedimiento de captura. Ilegalidad.**

Nótese que, el aludido policial informó que Juan Manuel Torres Valcárcel se presentó voluntariamente a las instalaciones de la Dirección de Policía Metropolitana de Bogotá a las 09:00 AM del 25 de mayo de 2022, por lo tanto, de conformidad con el art. 298 de la Ley 906 de 2004, contaba hasta las 09:00 PM del 26 de mayo del año que cursa para que el arrestado fuese puesto a disposición de este despacho judicial, pero ello no ocurrió así, lo que torna ilegal el procedimiento adelantado en su contra.

En efecto, sin desconocer este despacho que, fueron colmados los derechos de que trata el art. 303 *ibídem*, es imposible pasar por alto que el SI. Raigosa Arango no lo puso a disposición de este estrado en el término legal máximo de 36 horas contenido tanto en el art. 28 superior como el 298 de la codificación adjetiva penal, ni expuso las razones normativas para omitir ese deber funcional descrito en el canon en comento.

Así las cosas, se declarará la ilegalidad del procedimiento de captura y puesta a disposición del ciudadano Juan Manuel Torres Valcárcel, como de este modo se plasmará en la parte resolutive de esta decisión.

### **3.3. Cumplimiento de la pena de arresto. Improcedencia de la extinción y liberación.**

A las omisiones funcionales en que incurrió el mencionado uniformado durante la puesta disposición de este estrado judicial del ciudadano Juan Manuel Torres Valcárcel, fueron acrecentadas porque al verificar que la pena de arresto no superaba los 2 días, éste lo dejó en libertad el día de hoy 27 de mayo a las 09:10 AM, función exclusiva del funcionario judicial que emitió y tasó la pena en su contra, tal como se desprende del art. 52 del Decreto 2591 de 1991, en comunión con la sentencia C-092 de 1997.

En ese orden, este estrado judicial no puede avalar ni dar por cumplida a favor de Juan Manuel Torres Valcárcel la sanción en comento, ya que fue vigilada y extinguida por un funcionario incompetente, cuyo único deber consiste en materializar las órdenes de privación de la libertad expedidas por las autoridades judiciales, informar de ello dentro del término perentorio de 36 horas y nada más, circunstancias que, como quedó ampliamente dilucidado, no ocurrieron en esta actuación, no es posible soslayarlas ni superarlas y de esta forma lo decidirá en el acápite resolutive de esta providencia, perviviendo la vigencia de la orden de conducción policial detallada en el acápite 2.4 de este auto interlocutorio.

### **3.4- Cuestión Final**

Se remitirán copias de esta actuación ante la Inspección General de la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo frente a la legalidad de las actuaciones surtidas por el Subintendente John Jairo Raigosa Arango.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ,**

## **4. RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR ILEGAL** el procedimiento de captura y puesta a disposición del ciudadano Juan Manuel Valcárcel Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.371.295 por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de **DOS (02) DÍAS DE ARRESTO** impuesta contra Juan Manuel Torres Valcárcel, de conformidad lo expuesto en el cuerpo de esta determinación.

**TERCERO: DAR** cumplimiento a lo establecido en el acápite 3.4 de esta decisión.

**CUARTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS SANTANA BALAGUERA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Carlos Santana Balaguera  
Juez  
Juzgado Municipal  
Penal 081 Control De Garantías  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfe0c63579f350cbb3162810b8c4ca71b75343a9adf017b671bd86049ffa2c1**

Documento generado en 27/05/2022 04:07:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**